



Manual de Convivencia Escolar

Landazuri, Santander, Colombia

Manual de Convivencia Escolar

© Reservados todos los derechos de autor

No se permite la adopción, el uso, la implementación o reproducción de este libro o Manual de Convivencia Escolar, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa y expresa del autor.

La violación de las normas relacionadas con los derechos de autor genera responsabilidades de tipo penal.

Contenido

Capítulo 1. Definiciones.

Capítulo 2. Principios del sistema.

Capítulo 3. Responsabilidades en el sistema.

Capítulo 4. La familia.

Capítulo 5. Derechos y obligaciones de los estudiantes.

Capítulo 6. Reglas para la elección de representantes al consejo directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.

Capítulo 7. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

La Ruta, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Capítulo 8. Reglamento del comité escolar de convivencia.

Capítulo 9. Reglas para uso de la biblioteca escolar.

Capítulo 10. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Capítulo 11. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

Capítulo 12. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.

Capítulo 13. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

Capítulo 1

Definiciones

Definiciones

Ley 1620 de 2013, artículo 2

“– competencias ciudadanas: es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

“– educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.

“– acoso escolar o bullying: conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

“también puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

“– ciberbullying o ciberacoso escolar: forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.”

Capítulo 2

Principios del sistema

Principios del sistema

Ley 1620 de 2013, artículo 5

“son principios del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar:

1. **Participación:** en virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del sistema. Al tenor de la ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la constitución política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
2. **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el

artículo 44 de la constitución política y el código de la infancia y la adolescencia.

3. **Autonomía:** los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la constitución política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. **Diversidad:** el sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. **Integralidad:** la filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la constitución y las leyes."

Capítulo 3

Responsabilidades en el sistema

Responsabilidades de los establecimientos educativos

Ley 1098 de 2006, artículos 42, 43, 44 y 45

“ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- “1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
- “2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
- “3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- “4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
- “5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.”
- “6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.
- “7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.

“8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.

“9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.

“10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.

“11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.

“12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.”

“ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

“1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

“2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o sicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

“3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”

“ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

- “1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
- “2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- “3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
- “4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- “5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- “6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reformativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
- “7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas
- “8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
- “9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
- “10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.”

Ley 1146 de 2007, artículos 11, 13, 14 y 15

“Artículo 11. Identificación temprana en aula. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.”

“Artículo 13. Acreditación. Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.”

“Artículo 14. Cátedra de educación para la sexualidad. Los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudio, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la presente ley, una cátedra de educación para la sexualidad, donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.”

“Artículo 15. Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículos 17, 35, 36 y 37

“Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.”

“Artículo 35. Sanciones. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.”

“Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer, a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

“1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaría de educación.

“2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.

“3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.

“4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

“Parágrafo 1°. Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

“Parágrafo 2°. Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.”

“Artículo 37. De las infracciones administrativas de las instituciones educativas privadas. Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, especialmente en los siguientes eventos:

“1. Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley,

“2. Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente ley.

“3. Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia.”

Responsabilidades del rector o director del establecimiento educativo



Decreto 1108 de 1994, artículos 9 y 11

“Artículo 9. Para efectos de los fines educativos, **se prohíbe** en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, **el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos.”

“Artículo 11. Los directores y docentes de los establecimientos educativos que detecten entre sus educandos casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia, están obligados a informar a los padres y al defensor de familia para que adopten las medidas de protección correspondientes. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista en el Código Educativo y en el Estatuto Docente, según sea el caso.”

Ley 599 de 2000, Código Penal, artículos 219-B, 417 y 441

“Artículo 219B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

“ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere

denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.”

“ARTÍCULO 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicológicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.”

Ley 1098 de 2006, artículo 45

“ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.”

Ley 1146 de 2007, artículo 15

“Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículos 18 y 38

“Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar. Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

“1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente ley.

“2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

“3. **Liderar la revisión y ajuste** del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

“4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.”

“Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.”

Responsabilidades del personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral

Ley 599 de 2000, Código Penal, artículos 219-B, 417 y 441

“Artículo 219B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

“ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.”

“ARTÍCULO 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos,

cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.”

Ley 1146 de 2007, artículo 15

“Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículo 32

“Artículo 32. El Gobierno Nacional definirá los lineamientos normativos, operativos y financieros para que los establecimientos educativos de carácter oficial cuenten con orientación escolar para la convivencia para los estudiantes.

“La mencionada orientación escolar para la convivencia podrá implementarse mediante alianzas estratégicas con las instituciones de educación superior, a través de la creación de espacios de práctica de los estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines. El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral, deberá:

“1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.

“2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.

“3. Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.

“4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.

“5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.

“6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.

“7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.

“8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos

humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada."

Responsabilidades de los docentes

Decreto 1108 de 1994, artículos 9 y 11

“Artículo 9. Para efectos de los fines educativos, **se prohíbe** en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, **el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos.”

“Artículo 11. Los directores y docentes de los establecimientos educativos que detecten entre sus educandos casos de tenencia, tráfico o consumo de sustancias que produzcan dependencia, están obligados a informar a los padres y al defensor de familia para que adopten las medidas de protección correspondientes. El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la forma prevista en el Código Educativo y en el Estatuto Docente, según sea el caso.”

Ley 599 de 2000, Código Penal, artículos 219-B, 417 y 441

“Artículo 219B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

“ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.”

“ARTÍCULO 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicológicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.”

Ley 1098 de 2006, artículo 45

“ARTÍCULO 45. PROHIBICIÓN DE SANCIONES CRUELES, HUMILLANTES O DEGRADANTES. Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.”

Ley 1146 de 2007, artículos 12, 13 y 15

“Artículo 12. Obligación de denunciar. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.”

“Artículo 13. Acreditación. Los docentes que tengan a su cargo el programa en educación para la sexualidad y salud sexual y reproductiva en los establecimientos oficiales y privados, deberán ser profesionales idóneos, capacitados en ese campo de manera que posibiliten la detección y manejo de cualquier caso de abuso sexual de sus estudiantes.

“Tales docentes deberán acreditar su perfil de conformidad con las disposiciones y directivas emanadas del Ministerio de Educación Nacional.”

“Artículo 15: Deber de denunciar. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Ley 1620 de 2013, artículos 19 y 38

“Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

“1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la

Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

“2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

“3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

“4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.”

“Artículo 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.13

“ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de

situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.”

Responsabilidades de los administrativos

Decreto 1108 de 1994, artículo 9

“Artículo 9. Para efectos de los fines educativos, **se prohíbe** en todos los establecimientos educativos del país, estatales y privados, **el porte y consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

Será obligación de los directivos, docentes y administrativos de los establecimientos educativos que detecten casos de tenencia o consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, informar de ello a la autoridad del establecimiento educativo; tratándose de un menor deberá comunicarse tal situación a los padres y al defensor de familia, y se procederá al decomiso de tales productos.”

Ley 599 de 2000, Código Penal, artículos 219-B, 417 y 441

“Artículo 219B. Omisión de denuncia. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”

“ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere

denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.”

“ARTÍCULO 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicológicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.”

Capítulo 4

La familia



Derechos de los padres de familia

Ley 1620 de 2013, artículo 34

“Artículo 34. Divulgación y difusión. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas que integran y

están vinculadas al Ministerio de Salud y la Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, divulgarán permanentemente el contenido de la presente ley y, en todo caso, el contenido a que hace referencia la Ruta de Atención Integral, deberá ser entregado en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en cualquier establecimiento educativo del país."

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.

"ARTÍCULO 2.3.4.2. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- "a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure e desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- "b) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- "c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- "d) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- "e) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- "f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;

- “g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- “h) Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- “i) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- “j) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

Obligaciones de la familia y de los padres de familia

Ley 1620 de 2013, artículo 22

“Artículo 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- “1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- “2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- “3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- “4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- “5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- “6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- “7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

“8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.3.

“ARTÍCULO 2.3.4.3. Deberes de los padres de familia. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

- “a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria;
- “b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;
- “c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;
- “e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes;
- “f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;
- “g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;

“h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
(Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3.)

Capítulo 5

Derechos y obligaciones de los estudiantes



Derechos de los estudiantes

Convención sobre los Derechos del Niño – 20 de noviembre de 1989

- 1 Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo 😊
- 2 Derecho a un nombre, una nacionalidad y a conocer y ser cuidado por sus padres 🧑‍🤝‍🧑
- 3 Derecho a su identidad 📜
- 4 Derecho a no ser separado de sus padres 👪
- 5 Derecho a la reunificación familiar 🏠
- 6 Derecho a no ser trasladado ni retenido ilícitamente en el extranjero ✈️
- 7 Derecho de expresar su opinión libremente y de ser escuchado 🔊
- 8 Derecho a la libertad de expresión 🎤
- 9 Derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión 🙏
- 10 Derecho a la libertad de asociación y reunión 🎵
- 1 1 Derecho a su vida privada, honra y reputación 🌟
- 1 2 Derecho al acceso a la información 📰
- 1 3 Derecho al reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones en su crianza y desarrollo 👪
- 1 4 Derecho a la protección contra el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, y abuso sexual !
- 1 5 Derecho a la protección del estado cuando está privado del medio familiar 🏛️
- 1 6 Derecho a la adopción 👪
- 1 7 Derecho al estatuto de refugiado 🛰️
- 1 8 Derecho a una vida plena y decente para niños con discapacidad ❤️
- 1 9 Derecho al más alto nivel de salud 🩺

- 2 0** Derecho a examen periódico cuando esté internado 
- 2 1** Derecho a beneficiarse de la seguridad social 
- 2 2** Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social 
- 2 3** Derecho a la educación 
- 2 4** Derecho a una educación encaminada a desarrollar su capacidad mental y física, y a inculcar el respeto por los derechos humanos y por sus padres 
- 2 5** Derecho a cultura, su religión y su idioma 
- 2 6** Derecho al descanso, al esparcimiento, al juego, a la recreación, y a la vida cultural y artística 
- 2 7** Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo peligroso 
- 2 8** Derecho a la protección contra el uso, producción y tráfico ilícito de estupefacientes 
- 2 9** Derecho a la protección contra la explotación y abuso sexual 
- 3 0** Derecho a la protección contra el secuestro, venta o trata de niños 
- 3 1** Derecho a la protección contra todas las demás formas de explotación 
- 3 2** Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles 
- 3 3** Derecho a que se respeten las normas del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados 
- 3 4** Derecho a la recuperación y la reintegración social 
- 3 5** Derecho al debido proceso en caso de presunta infracción de la ley penal 
- 3 6** Derecho a la aplicación de la norma más favorable 
- 3 7** Derecho a que el estado dé a conocer ampliamente la convención por medios eficaces y apropiados, tanto a adultos como a niños 

Constitución Política de Colombia, artículo 44

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Ley 1098 de 2006, artículos 8, 9 y 18

“ARTÍCULO 8º. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.”

“ARTÍCULO 9º. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, de cisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.”

“ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen **derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.** Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o **abuso físico o psicológico**, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.”

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.3.12.

“ARTÍCULO 2.3.3.3.3.12. Derechos del estudiante. El estudiante, para el mejor desarrollo de su proceso formativo, tiene derecho a:

1. Ser evaluado de manera integral en todos los aspectos académicos, personales y sociales.
2. Conocer el sistema institucional de evaluación de los estudiantes: criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y promoción desde el inicio de año escolar.
3. Conocer los resultados de los procesos de evaluación y recibir oportunamente las respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas respecto de dichos resultados.
4. Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje.”

Obligaciones de los estudiantes

Obligaciones generales de los estudiantes

- 1)  Respetar los Principios y Valores de EL COLEGIO.
- 2)  Seguir y respetar el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Manual de Convivencia escolar, el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE) de la institución educativa, las reglas y directrices de la institución.
- 3)  Al entrar o salir de la institución educativa, hacerlo de forma ordenada, con respeto y sin atropellar a las demás personas.
- 4)  Cumplir los horarios de ingreso, de clases, de descansos y de salida, establecidos por la institución educativa.
- 5)  Apagar y guardar en el bolso el celular y aparatos electrónicos una vez ingresen a la institución educativa hasta que terminen las clases y vayan a salir para la casa.
 - Solo podrá usarse el celular o aparato electrónico por parte del alumno en dos casos:
 1. Dentro de la clase cuando el docente responsable de la clase lo autorice para uso académico, luego de lo cual el alumno deberá apagar y guardar en el bolso el aparato electrónico nuevamente.
 2. Cuando el alumno necesite comunicarse de manera urgente con sus padres, caso en el cual el alumno podrá solicitar autorización a un docente o directivo de la institución educativa para usar el celular, luego de lo cual, deberá apagarlo y guardarlo en el bolso nuevamente.
 - El alumno que sea sorprendido haciendo uso del teléfono celular o aparato electrónico, sin autorización, deberá acompañar al docente o directivo hasta

la oficina del coordinador de convivencia para depositar el aparato electrónico, de lo cual se hará un acta; el mismo día, al finalizar la jornada escolar, se entregará el aparato electrónico, en forma personal, al padre de familia, mediante acta. Si el hecho ocurre durante la clase, el docente se comunicará con el coordinador de convivencia para que éste vaya hasta el salón y acompañe al estudiante hasta su oficina para lo pertinente.

(Teniendo en cuenta la Ley 2170 de 2021)

- 6)  Usar los uniformes autorizados por la institución educativa de manera adecuada, limpios, completos y en buen estado, sin adicionar buzos, chaquetas, prendas o accesorios no autorizados.
- Hay una excepción a la regla anterior, y es cuando no se cuenta con los recursos económicos para adquirir los uniformes por parte de los padres de familia.
 - No se podrá exigir más de un uniforme de uso diario y de Educación Física.

(Teniendo en cuenta la Directiva No. 07 de 2010, la Circular No. 03 de 2014 y la Circular 01 de 2016 del MEN)

- 7)  Los estudiantes hombres deberán usar el cabello corto, limpio y ordenado. Los jóvenes deberán presentarse al colegio debidamente afeitados, sin barba y sin bigote.

Las estudiantes mujeres deberán usar cabello recogido, limpio y ordenado.

Riesgo operacional/mecánico. Peligro de contacto con llamas (mechero Bunsen), inmersión en reactivos químicos o atrapamiento en motores.

Riesgo físico y de salud. Evitar riesgos de enganche, contaminación o contacto con elementos peligrosos.

Esta norma se aplica en cumplimiento del **deber de cuidado** institucional (**Art. 2347 C.C.**).

- 8)  Con el fin de mitigar el riesgo biológico y sanitario en entornos de práctica y manipulación (laboratorios, primeros auxilios), se exige que las estudiantes no usen tintes de cabello ni expansiones ni maquillajes; que mantengan uñas cortas (longitud máxima de 2 mm sobre el dedo) y, en caso de usar esmalte, este deberá ser transparente.

Riesgo biológico/sanitario. La longitud y el esmalte descascarillado o de color ocultan y albergan patógenos (hongos, bacterias), interfiriendo con la correcta higiene.

Salud e higiene escolar (Fines de la Educación, Ley 115).

Esta norma se aplica en cumplimiento del **deber de cuidado** institucional (**Art. 2347 C.C.**).

- 9)  El uso de cadenas, piercings colgantes o protuberantes y accesorios que puedan engancharse o generar lesión está estrictamente prohibido

Riesgo físico y de salud. Riesgo de desgarro traumático por impacto (expansiones); riesgo de infección aguda/crónica, especialmente en la cavidad bucal.

Esta norma se aplica en cumplimiento del **Derecho Fundamental Prevalente** de la vida, integridad física, salud y seguridad del estudiante (**Art. 11, 12 C.P.**), y del **deber de cuidado** institucional (**Art. 2347 C.C.**).

- 10)  No incurrir en manifestaciones afectivas propias de la intimidad, no acordes con el espacio escolar.

- 11)  Contribuir al orden y al aseo dentro de la institución educativa.

- 12)  Cuidar y no dañar los muebles, inmuebles, implementos, equipos, instalaciones y bienes de la institución educativa.
- 13)  No ingresar ni permanecer en el aula de clase o en cualquier lugar de la institución educativa, sin autorización.
- 14)  No participar en juegos en los que haya apuestas.
- 15)  No retirarse de la institución educativa sin autorización.

Obligaciones específicas de los estudiantes dentro del aula de clase



- 1** Llegar puntualmente a clase y esperar al profesor en orden hasta que llegue.



- 2** Al entrar o salir, hacerlo en forma ordenada, sin atropellar a los compañeros.



- 3 Respetar las reglas que el profesor establezca para la clase. 
- 4 Guardar silencio durante la clase.
- 5 Escuchar con respeto al que está hablando. 
- 6 No interrumpir la clase. 
- 7 Si desea participar, levantar la mano y esperar hasta que el profesor lo autorice. 
- 8 No retirarse del salón de clase sin autorización del profesor. 

Acciones pedagógicas

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Realizar una exposición para la clase o para toda la comunidad educativa, o un video, podcast o audio, sobre un tema de valor formativo para el estudiante y la comunidad educativa, acordado con el estudiante y sus padres, y reparar el daño causado; y compromisos por parte de los padres y del alumno, en casos de consumo de spa o porte de arma blanca.

Se deberá mantener en reserva frente a la comunidad educativa, el proceso y las razones de ésta actividad.

- 3) Suspensión temporal hasta por 7 días dentro de la institución.
- 4) Cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matricula.

Protocolo para la atención de casos relacionados con las obligaciones de los estudiantes

Paso 1. Identificación del caso y registro

Cuando se evidencie que un estudiante no cumple con uno o varias de sus obligaciones establecidas en el presente capítulo, el directivo o docente que conozca del caso realizará un diálogo formativo con el estudiante, en el que se:

- Se explica la obligación incumplida.
- Se escucha al estudiante.
- Se orienta sobre la importancia de cumplir las obligaciones.
- Se deja constancia de lo sucedido en el observador del alumno o registro que tenga implementado el colegio.

Si el profesor está dictando clase y el estudiante persiste en no dejar dictar la clase, el profesor se comunicará con el coordinador de convivencia para que vaya hasta el salón de clase y acompañe al estudiante hasta su oficina donde:

- Se explica la obligación incumplida.
- Se escucha al estudiante.
- Se orienta sobre la importancia de cumplir las obligaciones.
- Se deja constancia de lo sucedido en el observador del alumno o registro que tenga implementado el colegio.

Paso 2. Compromisos

Si el incumplimiento por parte del estudiante persiste o tiene un impacto significativo en el ambiente escolar o el proceso formativo, el coordinador de convivencia citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, se informará a los padres de familia, se escuchará a los padres y al estudiante y se establecerán compromisos para el cumplimiento de las obligaciones y del Manual de Convivencia Escolar por parte del estudiante.

De lo sucedido en la reunión se hará un acta, la cual será firmada por los asistentes.

Paso 3. Acción pedagógica

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal** de la apertura del proceso disciplinario al presunto causante del incumplimiento y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente ya sea absolución o estableciendo la **acción pedagógica** correspondiente, informando, en este caso, el derecho que tiene el presunto causante del incumplimiento y sus padres de interponer el **recurso** de reposición ante el coordinador, quien resolverá el recurso en esta reunión.

El coordinador de convivencia hará el seguimiento del caso.

De lo sucedido en esta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Paso 4. Acción pedagógica

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal** de la apertura del proceso disciplinario al presunto causante del incumplimiento y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al presunto causante del incumplimiento y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente ya sea absolución o estableciendo la **acción pedagógica** correspondiente, informando, en este caso, el derecho que tiene el presunto causante del incumplimiento y sus padres de interponer el **recurso** de reposición ante el coordinador, quien resolverá el recurso en esta reunión.

El coordinador de convivencia hará el seguimiento del caso.

De lo sucedido en esta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Paso 5. Cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula

Si luego de los pasos anteriores el incumplimiento por parte del estudiante persiste, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces nuevamente citará a los padres de familia junto con el estudiante, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En ésta reunión, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces hará la **comunicación formal** de la apertura del proceso disciplinario al estudiante y a sus padres; hará la **formulación de cargos** de manera verbal, definiendo de manera clara y precisa los deberes incumplidos y las normas vulneradas; dará **traslado** al presunto causante del incumplimiento y a sus padres de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; e informará al estudiante y a sus padres del **término** de 45 minutos dentro de la reunión durante el cual podrán formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

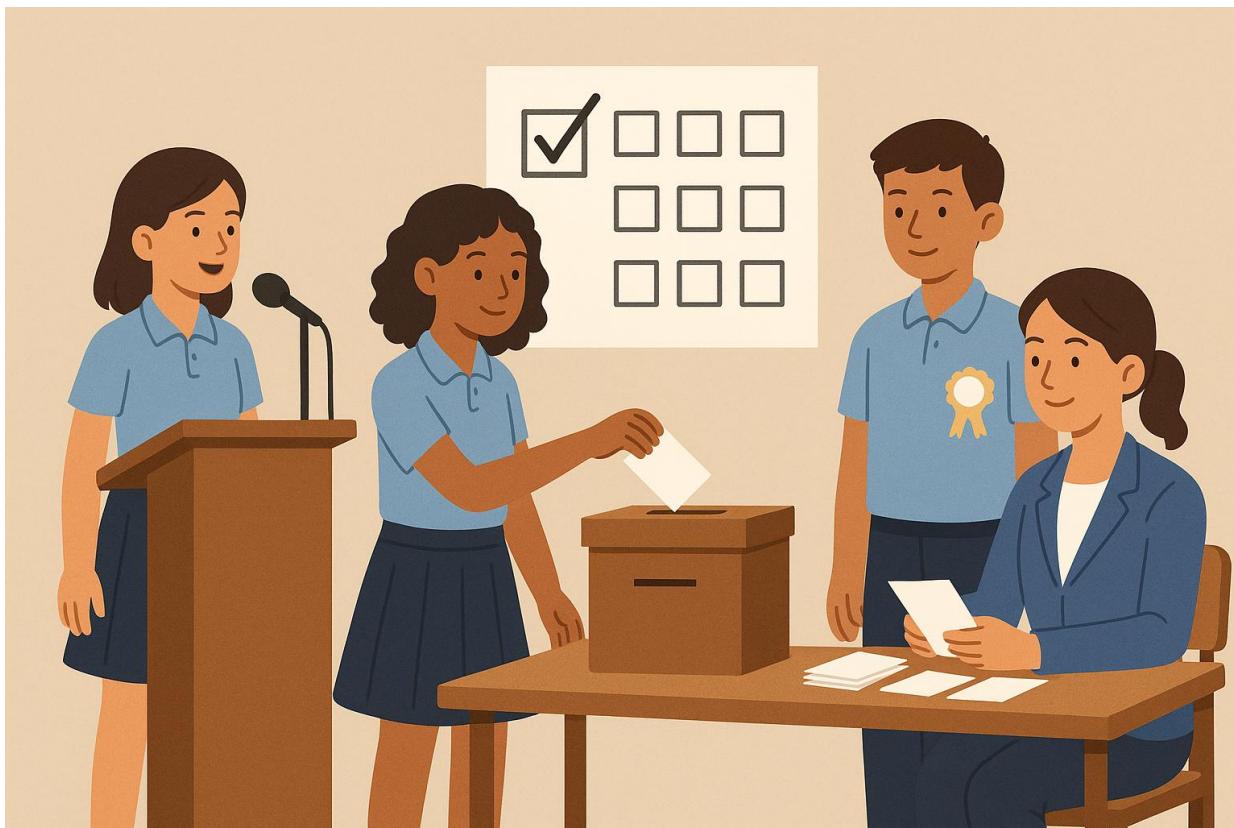
Luego, el coordinador de convivencia o quien haga sus veces comunicará al estudiante y a sus padres el **pronunciamiento** mediante una decisión motivada y congruente, ya sea absolución o estableciendo la **acción pedagógica** de cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula, informando, en este caso, el derecho que tiene el estudiante y sus padres de interponer el **recurso** de apelación ante el Consejo Directivo, por lo cual, si se interpone, el coordinador de convivencia enviará el mismo día la carpeta al presidente del Consejo, quien citará al Consejo Directivo dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes para resolver el recurso; en ésta reunión del Consejo Directivo se escucharán nuevamente al estudiante y a sus padres.

Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador de convivencia para lo correspondiente y el archivo correspondiente.

De lo sucedido en esta reunión se hará un acta, la cual deberá ser firmada por los asistentes.

Capítulo 6

Reglas para la elección de representantes al consejo directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes



¿Quiénes componen la comunidad educativa?

- 1) Los estudiantes.
- 2) Los padres y madres, acudientes o responsables de la educación de los alumnos.
- 3) Los docentes.
- 4) Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- 5) Los egresados organizados para participar.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.1.)

¿Es obligatorio el gobierno escolar?

“Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la ley 115 de 1994.

“El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la ley y en el presente capítulo.

“Las instituciones educativas privadas, comunitarias, cooperativas, solidarias o sin ánimo de lucro establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la constitución política y en armonía con lo dispuesto para ellas en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en la presente sección y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

“También estas instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar, se establecen en esta sección. En caso contrario, la licencia de funcionamiento quedará suspendida.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.2.)

¿Cuáles son los órganos que componen el gobierno escolar?

- 1) El consejo directivo.
- 2) El consejo académico.
- 3) El rector.

“Los representantes de los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su “reemplazo para el resto del período.

“PARÁGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal será considerado como el director administrativo de la institución y tendrá autonomía respecto al consejo directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el director administrativo podrá ser una persona natural distinta del rector.”

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.3.)

¿Quiénes conforman la asamblea general de padres de familia?

“la asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo, quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

“debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.4.)

Consejo Directivo

¿Quiénes integran el Consejo Directivo?

- 1) El rector.
- 2) Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
- 3) Dos representantes de los padres de familia, con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente decreto.
- 4) Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
- 5) Un representante de los exalumnos elegido por el consejo directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- 6) Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el consejo directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.3.1.5.4. y 2.3.4.7.)

¿Cuándo debe quedar integrado el Consejo Directivo?

“Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el consejo directivo y entrar en ejercicio de sus funciones.

“Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Quién preside el Consejo Directivo?

El rector.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Quién y cuándo convoca el Consejo Directivo?

El rector convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Cuáles son las funciones del Consejo Directivo?

- “a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
- “b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia;
- “c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- “d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos;
- “e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
- “f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- “g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- “h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;

- “i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- “j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- “k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas;
- “l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- “m) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles; n)
- Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- “ñ) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- “o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares, y
- “p) Darse su propio reglamento.

“PARÁGRAFO. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia,”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.6.)

Consejo Académico

¿Quiénes conforman el Consejo Académico?

- 1) El rector quien lo preside.
- 2) Los directivos docentes, y,
- 3) Un docente por cada área definida en el plan de estudios.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

¿Cuáles son las funciones del consejo académico?

- “a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional;
- “b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo;
- “c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- “d) Participar en la evaluación institucional anual;
- “e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- “f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- “g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya e proyecto educativo institucional.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.7.)

¿Cómo se eligen los dos representantes del Consejo Académico ante el Consejo Directivo?

Por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

Consejo de Padres

¿Qué es el Consejo de Padres?

“el consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

¿Es obligatoria la conformación del Consejo de Padres?

“la conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.”

¿Quiénes conforman el Consejo de Padres?

“Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional, PEI.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.5.)

¿Cuándo deben elegirse los miembros del Consejo de Padres?

“durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

¿Cómo es el proceso de elección de los miembros del consejo de padres?

“la elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

¿Cuándo y cómo deben elegirse los dos representantes del Consejo de Padres ante el Consejo Directivo?

“el consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o, director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.8.)

Los dos representantes del consejo de padres ante el consejo directivo podrán elegirse en la misma reunión para elegir a los miembros del consejo de padres.

¿Cuáles son las funciones del Consejo de Padres?

“a) contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de estado;

“b) exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el instituto colombiano para la evaluación de la educación - icfes;

“c) apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluidas las ciudadanas y la creación de la cultura de la legalidad;

“d) participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados;

“e) promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño;

- “f) propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa;
- “g) presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la constitución y la ley;
- “h) colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente;
- “i) elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción;
- “j) presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 2.3.3.1.4.1., 2.3.3.1.4.2., y 2.3.3.1.4.3 del presente decreto.
- “k) elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.9., del presente decreto.
“parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.
“parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.”
(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.7.)

Consejo de Estudiantes

¿Qué es el Consejo de Estudiantes?

“En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

¿Quiénes integran el Consejo de Estudiantes?

“Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo consejo directivo.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

¿Quién y cuándo convoca a los estudiantes para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes? ¿Cómo se eligen los miembros del Consejo de Estudiantes?

“Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

“el consejo directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

“Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

Nota. El Consejo Directivo deberá hacer la convocatoria; si no hay Consejo Directivo al inicio del año escolar, el rector podrá hacer la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes.

¿Cuándo podrá elegirse el representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo?

El representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo podrá elegirse en la misma fecha de la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo de Estudiantes.

¿De qué grado debe ser elegido el representante del Consejo de Estudiantes ante el Consejo Directivo?

Del último grado de educación ofrecido por la Institución Educativa.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.4.)

¿Cuáles son las funciones del Consejo de Estudiantes?

- “a) Darse su propia organización interna;
- “b) Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
- “c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- “d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.12.)

Personero

¿Cuándo deberá elegirse al personero?

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Qué grado debe estar cursando el alumno que se elija como personero?

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Cómo se elige al personero?

El rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

¿Cuáles son las funciones del personero?

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- c) Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y

d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

¿El personero puede ser el representante de los estudiantes ante el consejo directivo?

No. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.1.5.11.)

Contralor estudiantil

¿Para qué instituciones educativas se ha creado el contralor estudiantil?

Crease la figura del contralor estudiantil en todas las instituciones educativas de Colombia del nivel nacional, departamental, municipal y distrital.

¿Cuáles son las funciones del contralor estudiantil?

Para el cumplimiento de estos fines desarrollara las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos publicos existentes en Colombia.

¿Quién será el contralor estudiantil, y cómo será el proceso de elección?

El contralor estudiantil será un alumno de la institución educativa, elegido por sus compañeros mediante un proceso democrático de votación.

(Teniendo en cuenta la Ley 2195 de 2022)

¿Qué deberá promover el contralor estudiantil?

El contralor estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.

Comité Escolar de Convivencia

¿Es obligatorio conformar el comité escolar de convivencia?

“todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

¿Quienes integran el comité escolar de convivencia?

- 1) El rector, quien preside el comité
- 2) El personero estudiantil
- 3) El docente con función de orientación
- 4) El coordinador cuando exista este cargo
- 5) El presidente del consejo de padres de familia
- 6) El presidente del consejo de estudiantes
- 7) Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

(Teniendo en cuenta la Ley 1620 de 2013, artículo 12)

“...Parágrafo 2. Para el caso de los centros educativos donde no se cuenta con los integrantes para conformar el comité escolar de convivencia, éste será integrado como mínimo por el representante de los docentes, el presidente del consejo de padres de familia y el representante de los estudiantes. En este caso, el docente será quien presida el comité.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1.)

¿Quién será el presidente del comité escolar de convivencia?

El director. En ausencia del director, presidirá el docente que lidera procesos o estrategias de convivencia y que hace parte del respectivo comité.

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.1)

¿Cuáles son las funciones del comité escolar de convivencia?

“1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

“2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

“3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

“4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

“5. Activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este

comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.

“6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

“7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

“8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.”

(Ley 1620 de 2013, artículo 13)

¿Qué acciones puede desarrollar el Comité Escolar de Convivencia?

“el comité escolar de convivencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollará acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el comité nacional de convivencia escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o

departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la constitución y la ley." (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.5)

¿Qué debe garantizar el Comité Escolar de Convivencia?

"el comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la constitución política, los tratados internacionales, en la ley 1098 de 2006, en la ley estatutaria 1581 de 2012, en el decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia." (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

¿El comité escolar de convivencia puede tener invitados?

"el comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información." (Ley 1620 de 2013, artículo 12)

¿Cuándo se reúne en sesiones ordinarias el comité escolar de convivencia?

"el comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.2)

¿Cuándo se reúne en sesiones extraordinarias el comité escolar de convivencia?

"las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo."

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.2)

¿Cuál es el quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia?

“el quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.3)

¿Cómo se traman los conflictos de interés o causales de impedimento o recusación?

“cuando en las actuaciones adelantadas por parte de los comités escolares de convivencia de los establecimientos educativos oficiales se presenten conflictos de interés o causales de impedimento o recusación, respecto de los integrantes que ostenten la calidad de servidores públicos, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

“tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los comités escolares de convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.6)

¿Hay que elaborar actas de las sesiones del Comité Escolar de Convivencia?

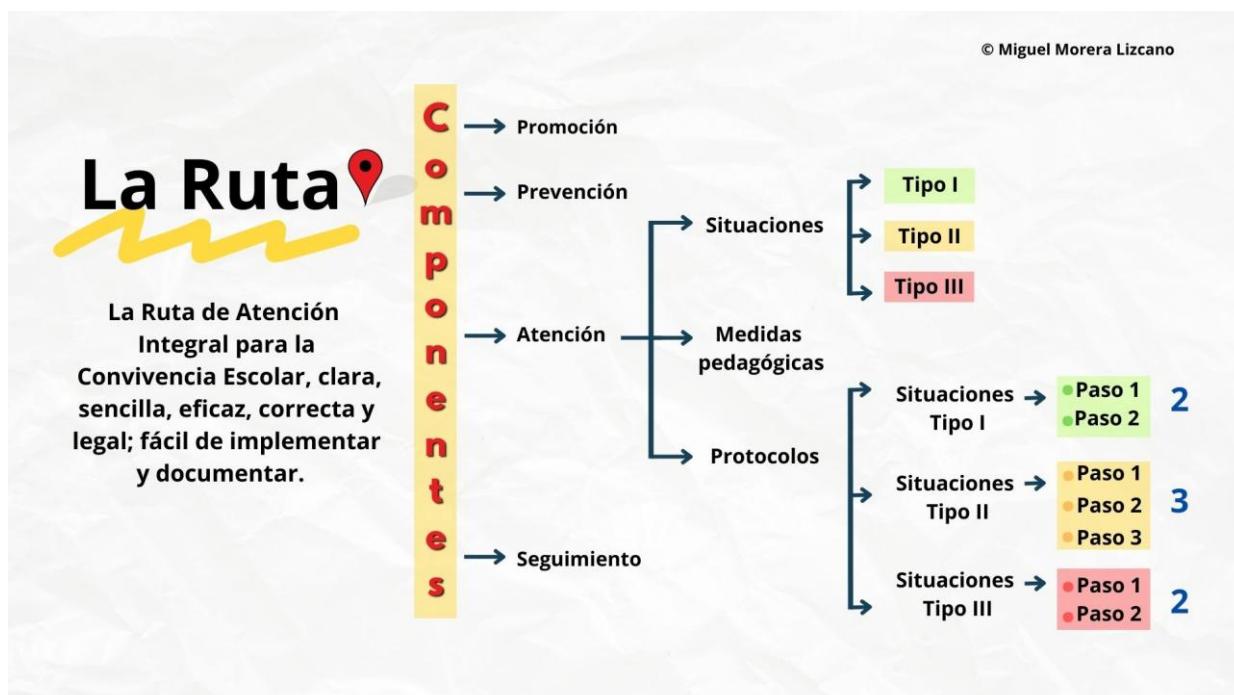
“de todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.2.1.8 del presente decreto.” (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.2.3.4)

Capítulo 7

Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación

La Ruta

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar



Garantía de derechos y aplicación de principios

“En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.” (Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.1)

Componentes de La Ruta, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.2., 2.3.5.4.2.3., 2.3.5.4.2.4. y 2.3.5.4.2.14.)

- 1) Promoción
- 2) Prevención
- 3) Atención
- 4) Seguimiento

1. Componente de promoción

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.2)

Son las acciones que fomentan la convivencia y el mejoramiento del clima escolar.

Acciones del componente de promoción por parte del Comité Escolar de Convivencia

- “a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título”
- “b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- “c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
- “d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
- “e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con

la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

“f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

“PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994.”

(Decreto 1075, 2015, artículo 2.3.5.4.2.2)

2. Componente de prevención

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)



Son las acciones que buscan evitar comportamientos que afecten la convivencia escolar.

Acciones del componente de prevención por parte de la Institución Educativa

“1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.

“2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.

“3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.”

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.3)

Otras acciones del componente de prevención por parte de la Institución Educativa

- 1) Enseñar principios y valores a la comunidad educativa:



- Amor
- Respeto
- Honestidad
- Verdad
- Unidad
- Perdón
- Responsabilidad
- Compromiso
- Fe
- Obediencia a Dios
- Servicio
- Solidaridad
- Gratitud
- Contentamiento

2) *Capacitaciones o talleres dirigidos a la comunidad educativa en los siguientes temas:*

- Manual de Convivencia Escolar. (Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.3.2., numeral 6)
- Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Los derechos de los niños.
- Los derechos humanos.
- Prevención de cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
- Prevención del abuso, la violencia escolar, el bullying, y el ciberacoso o ciberbullying.
- Taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias. (Teniendo en cuenta la Ley 2025 de 2020, artículo 5, parágrafo)
- “...efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos...” (Ley 1335 de 2009, artículo 8)

3) Actividades para desarrollar habilidades socioemocionales como:

- *Creatividad*
- *Resolución de problemas*
- *Empatía*
- *Liderazgo*
- *Trabajo en equipo*
- *Comunicación*
- *Escucha activa*
- *Gestión de emociones*
- *Resolución pacífica de conflictos*
- *Disciplina*
- *Resiliencia*

4) *Actividades de la escuela para padres y madres de familia y cuidadores.*

5) *Conformar comités estudiantiles como:*

- Comité de principios y valores
- Comité de talentos
- Comité de convivencia
- Comité de derechos humanos
- Comité de comunicaciones
- Comité de tecnología
- Comité de deportes

6) *Promover la creación de medios de comunicación escolares como:*

- Periódicos
- Emisoras
- Revistas
- Podcast

7) *Actividades específicas con los niños de educación inicial. (Teniendo en cuenta el Decreto 1411 de 2022)*

3. Componente de atención

(De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.4)

Son las acciones para atender las situaciones mediante protocolos o procedimientos.

Situaciones

(Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.6.)

“1. Situaciones Tipo I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

“2. Situaciones Tipo II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- “a) Que se presenten de manera repetida o sistemática;
- “b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

“3. Situaciones Tipo III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.”

<h1 style="text-align: center;">LISTAS DE SITUACIONES</h1> <p style="text-align: center;">(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015)</p>		
Situaciones Tipo I	Situaciones Tipo II	Situaciones Tipo III
<p>Abuso verbal o sicologico</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad educativa con palabras soeces, despectivas o de desprecio; insultos o lenguaje irrespetuoso, inapropiado o grosero. -Gritar a cualquier miembro de la comunidad educativa. -Burlarse o ridiculizar a cualquier miembro de la comunidad educativa por causa de discapacidad, sexo, embarazo, etnia, raza, acento, situación económica, color de piel, rasgos físicos, ideología política, cultura, religión, nacionalidad, ropa, orientación sexual o por cualquier otra causa. -Difundir rumores para 	<p>Bullying verbal o sicologico</p> <ul style="list-style-type: none"> -Dirigirse a cualquier miembro de la comunidad educativa con palabras soeces, despectivas o de desprecio; insultos o lenguaje irrespetuoso, inapropiado o grosero. -Gritar a cualquier miembro de la comunidad educativa. -Burlarse o ridiculizar a cualquier miembro de la comunidad educativa por causa de discapacidad, sexo, embarazo, etnia, raza, acento, situación económica, color de piel, rasgos físicos, ideología política, cultura, religión, nacionalidad, ropa, orientación sexual o por cualquier otra causa. -Difundir rumores para 	<p>Todos los delitos (Código Penal y normas penales)</p> <p>Injuria (Artículo 220, C.P.)</p> <p>Calumnia (Artículo 221, C.P.)</p> <p>Injuria y calumnia indirectas (Artículo 222, C.P.)</p> <p>Amenazas (Artículo 347, C.P.)</p>

<p>dañar la reputación o autoestima de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar comentarios racistas o xenófobos sobre cualquier miembro de la comunidad educativa. - Usar apodos o sobrenombres para referirse a cualquier miembro de la comunidad educativa, buscando ridiculizar, humillar o denigrar su imagen o persona. - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. (Teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016, artículo 27, Código Nacional de Policía) 	<p>dañar la reputación o autoestima de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar comentarios racistas o xenófobos sobre cualquier miembro de la comunidad educativa. - Usar apodos o sobrenombres para referirse a cualquier miembro de la comunidad educativa, - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. <p>(Teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016, artículo 27, Código Nacional de Policía)</p>	
<p>Abuso físico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destruir, dañar, romper, o esconder bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa o 	<p>Bullying físico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Golpear, patear, empujar, puñetazos, rasguños, jalón de pelo, hacer tropezar o agredir físicamente a cualquier 	<p>Homicidio (Artículo 103, C.P.)</p> <p>Lesiones (Artículo 111, C.P.)</p> <p>Hostigamiento (Artículo 134 B, C.P.)</p>

de la institución educativa.	<p>miembro de la comunidad educativa, por causa de discapacidad, sexo, embarazo, etnia, raza, acento, situación económica, color de piel, rasgos físicos, ideología política, cultura, religión, nacionalidad, ropa, orientación sexual o por cualquier otra causa.</p> <p>(Teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016, artículo 27, Código Nacional de Policía)</p> <p>-Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>(Teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016, artículo 27, Código Nacional de Policía)</p> <p>-Destruir, dañar, romper, o esconder bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa o de la institución educativa.</p>	<p>Acceso carnal violento (Artículo 205, C.P.)</p> <p>Acto sexual violento (Artículo 206, C.P.)</p> <p>Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Artículo 208, C.P.)</p> <p>Actos sexuales con menor de catorce años (Artículo 209, C.P.)</p> <p>Acoso sexual (Artículo 210A, C.P.)</p> <p>Inducción a la prostitución (Artículo 213, C.P.)</p> <p>Proxenetismo con menor de edad (Artículo 213A, C.P.)</p> <p>Constreñimiento a la prostitución (Artículo 214, C.P.)</p> <p>Trata de personas (Artículo 215, C.P.)</p> <p>Estímulo a la prostitución de menores (Artículo 217, C.P.)</p> <p>Pornografía con personas menores de 18 años</p>
------------------------------	---	--

		<p>(Artículo 218, C.P.)</p> <p>Turismo sexual</p> <p>(Artículo 219, C.P.)</p> <p>Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores</p> <p>(Artículo 219-A, C.P.)</p> <p>Omisión de denuncia</p> <p>(Artículo 312B, C.P.)</p> <p>Violencia intrafamiliar</p> <p>(Artículo 229, C.P.)</p> <p>Hurto</p> <p>(Artículo 239, C.P.)</p> <p>Daño en bien ajeno</p> <p>(Artículo 265, C.P.)</p> <p>Falsedad en documento privado</p> <p>(Articulo 289, C.P.)</p>
<p>Abuso por exclusión o discriminación</p> <p>-Excluir, discriminar, rechazar, marginar, aislar, ignorar, no hablarle, no dejar participar a cualquier miembro de la comunidad educativa por</p>	<p>Bullying por exclusión o discriminación</p> <p>-Excluir, discriminar, rechazar, marginar, aislar, ignorar, no hablarle, no dejar participar a cualquier miembro de la comunidad educativa por</p>	<p>Actos de discriminación</p> <p>(Artículo 134 A, C.P.)</p>

<p>causa de discapacidad, sexo, embarazo, etnia, raza, acento, situación económica, color de piel, rasgos físicos, ideología política, cultura, religión, nacionalidad, ropa, orientación sexual o por cualquier otra causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excluir deliberadamente a un estudiante de actividades escolares. 	<p>causa de discapacidad, sexo, embarazo, etnia, raza, acento, situación económica, color de piel, rasgos físicos, ideología política, cultura, religión, nacionalidad, ropa, orientación sexual o por cualquier otra causa.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Excluir deliberadamente a un estudiante de actividades escolares. 	
	<p>Ciberbullying Publicaciones en medios digitales.</p>	<p>Injuria (Artículo 220, C.P.) Calumnia (Artículo 221, C.P.) Injuria y calumnia indirectas (Artículo 222, C.P.) Amenazas (Artículo 347, C.P.)</p>
	<p>Consumo de spa -Ingresar, portar, consumir, drogas o sustancias prohibidas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sicoactivas, dentro del colegio.</p>	<p>Trafico, fabricación o porte de estupefacientes (Artículo 376, C.P.)</p>

	<p>-Ingresar, portar, consumir, vender, expender, productos de tabaco y sus derivados, cigarrillos de cualquier tipo, cigarros, cigarrillos electrónicos, vaper, vapeadores; bebidas alcohólicas; dentro del colegio.</p> <p>(Teniendo en cuenta el Decreto 1108 de 1994, la Ley 1335 de 2009, artículo 19, y la Ley 1801 de 2016, artículo 34, Código Nacional de Policía)</p>	
	<p>Porte de arma blanca</p> <p>Portar cuchillo, navaja, elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal.</p>	<p>Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones (Artículo 365, C.P.)</p> <p>Porte de arma blanca (Artículo 367C, C.P.).</p>

Medidas pedagógicas

- 1) Amonestación verbal, y reparar el daño causado.
- 2) Realizar una exposición para la clase o para toda la comunidad educativa, o un video, podcast o audio, sobre un tema de valor formativo para el estudiante y la comunidad educativa, acordado con el estudiante y sus padres, y reparar el daño causado; y compromisos por parte de los padres y del alumno, en casos de consumo de spa o porte de arma blanca.
Se deberá mantener en reserva frente a la comunidad educativa, el proceso y las razones de ésta actividad.
- 3) Suspensión temporal de clases hasta por 7 días, dentro de la institución o en casa.
- 4) Cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula.

Corte Constitucional, T-519-92.

“Así lo ha señalado ya esta Corte en distintas ocasiones:

“(...) la educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”².”

“A este propósito, la Corte estima pertinente observar que, si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quien de manera constante y reiterada desconoce las directrices disciplinarias y quebranta el orden impuesto por el reglamento educativo, ya que semejantes conductas, además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma, representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la comunidad educativa e impiden al Colegio alcanzar los fines que le son propios.

“Desde luego, la exclusión de un estudiante, según ya lo tiene establecido la doctrina de esta Corporación, ha de estar precedida por la observancia de las reglas que integran el debido proceso según el régimen interno y debe estar contemplada expresamente en los reglamentos como sanción para que pueda aplicarse en esa calidad (artículo 29 Constitución Política).”

Protocolos para la atención de situaciones Tipo I, II y III



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; 2.3.5.4.2.7.; y 2.3.5.4.2.8.)

Paso	Acción	Detalle / Actividades
Paso 1. Identificación de la Situación e informe	Informe	Cualquier miembro de la comunidad educativa puede presentar un informe al coordinador de convivencia, de manera presencial o por cualquier medio eficaz. Quien reporte debe guardar confidencialidad y no compartir la información con terceros.
	Abordaje del caso	<ul style="list-style-type: none"> -Espacio privado y adecuado. -Trato amable, con paciencia. -Escucha activa -Sin juzgar. -Permitir al NNA expresarse libremente. - Lenguaje y tono apropiado. -Evitar revictimización y culpabilización del NNA. -Garantizar intimidad, confidencialidad y privacidad de la información.
	Mediación inmediata	<ul style="list-style-type: none"> -El coordinador reúne a las partes para dialogar. Se busca el perdón, la reconciliación, la reparación del daño y el restablecimiento de derechos. -Se informa a los padres y se les convoca a una reunión de reconciliación, junto con los estudiantes, dentro de los 3 días hábiles.

	Acta	Se levanta un acta de todo lo sucedido en el Paso 1.
Paso 2. Reconciliación	Si hubo acuerdo previo	-Si hubo acuerdo previo, se ratifica y se registra en acta. -Si no hubo acuerdo previo, se escucha a las partes y se busca nuevamente el perdón y la reconciliación, con apoyo de los padres.
	Si no se ponen de acuerdo. Debido proceso. (Teniendo en cuenta la Sentencia T-240/2018 de la Corte Constitucional)	El coordinador hará la comunicación formal de la apertura del proceso al estudiante presunto causante de la situación y a sus padres. Hará formulación de cargos de manera verbal; detalla los hechos y normas vulneradas. Dará traslado de las pruebas al estudiante y padres. Informará al estudiante y a sus padres del término de 30 minutos para dar sus descargos, controvertir pruebas y allegar las suyas. El coordinador comunicará el pronunciamiento mediante decisión motivada y congruente, ya sea absolución o estableciendo la medida pedagógica de amonestación verbal, y reparar el daño causado. Informa sobre el derecho a interponer recurso de reposición ante el coordinador.
	Acta	Se levanta un acta de todo lo sucedido en el Paso 2.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; 2.3.5.4.2.7.; y 2.3.5.4.2.9.)

Paso	Acción	Detalle / Actividades
Paso 1. Identificación de la Situación e informe	Informe	Cualquier miembro de la comunidad educativa puede presentar un informe al coordinador de convivencia, de manera presencial o por cualquier medio eficaz. Quien reporte debe guardar confidencialidad y no compartir la información con terceros.
	Abordaje del caso	<ul style="list-style-type: none"> -Espacio privado y adecuado. -Trato amable, con paciencia. -Escucha activa -Sin juzgar. -Permitir al NNA expresarse libremente. -Lenguaje y tono apropiado. -Evitar revictimización y culpabilización del NNA. -Garantizar intimidad, confidencialidad y privacidad de la información. -Si la Situación es consumo de spa, se procederá al decomiso de tales productos. <p>(Teniendo en cuenta el Decreto 1108 de 1994, artículo 9)</p>
	En caso de daños al cuerpo o a la salud física	-Solicitar ambulancia para remisión al centro de salud más cercano.

	y/o mental (Sin generar incapacidad. No delitos)	
	Solicitar apoyo a la Policía	Si se requiere, contactar a la Policía Nacional y de Infancia y Adolescencia.
	Informar e invitar a los padres	<p>-Informar a los padres e invitarlos a reunión de reconciliación, junto con los estudiantes, dentro de los 3 días hábiles siguientes.</p> <p>-Si la Situación es consumo de spa o porte de arma blanca, se informará e invitará a los padres del estudiante para hacer la reunión del Paso 2 el mismo día que se presenta la Situación. En ésta reunión, el coordinador de convivencia desarrollará todo el procedimiento correspondiente al Paso 2.</p>
	Remisión al ICBF	<p>-Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se remite al ICBF.</p> <p>-Si la Situación es consumo de spa o porte de arma blanca, se informará al Defensor de Familia y al ICBF.</p>
	Acta	Se levanta un acta de todo lo sucedido en el Paso 1.
Paso 2. Reconciliación	Se busca el perdón	Se escucha a las partes y se busca el perdón y la reconciliación, con apoyo de los padres.
	Si no hay acuerdo. Debido	El coordinador hará la comunicación formal de la apertura del proceso al estudiante correspondiente y a sus padres.

	<p>proceso. (Teniendo en cuenta la Sentencia T-240/2018 de la Corte Constitucional)</p>	<p>Hará formulación de cargos de manera verbal; detalla los hechos y normas vulneradas.</p> <p>Dará traslado de las pruebas al estudiante y padres.</p> <p>Informará al estudiante y a sus padres del término de 30 minutos para dar sus descargos, controvertir pruebas y allegar las suyas.</p> <p>El coordinador comunicará el pronunciamiento mediante decisión motivada y congruente, ya sea absolución o estableciendo la medida pedagógica correspondiente.</p> <p>Informa sobre el derecho a interponer recurso de reposición ante el coordinador.</p> <p>Si la decisión es la de cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula, el recurso será el de apelación ante el CEC, por lo cual, si se interpone, el coordinador enviará el mismo día la carpeta al presidente del CEC, quien citará al CEC dentro de los 4 días hábiles siguientes para resolver el recurso; en esta reunión del CEC se escucharán nuevamente a las partes.</p> <p>Aunque no haya apelación, en los casos en que la decisión sea la de cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula, el coordinador de convivencia de todas maneras enviará el mismo día la carpeta al presidente del CEC, quien citará</p>
--	---	---

		<p>al CEC dentro de los 4 días hábiles siguientes para confirmar o revocar la decisión.</p> <p>Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador para lo correspondiente y archivo.</p>
	Actas	<p>Se levantan las actas correspondientes del Paso 2.</p>
Paso 3. Reunión del Comité Escolar de Convivencia (CEC)	Citación	<p>Se cita dentro de los 4 días hábiles.</p> <p>Se informará a los asistentes sobre lo ocurrido y sobre las medidas tomadas por la Institución Educativa.</p> <p>Se analiza y hace seguimiento a lo actuado.</p> <p>Se evalúa si es necesario activar el protocolo del artículo 2.3.5.4.2.10. del Decreto 1075 de 2015.</p>
	SIUCE	<p>El presidente del Comité reporta el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.</p>
	Acta	<p>Se levanta acta del Paso 3.</p>

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.3., numeral 3; 2.3.5.4.2.7.; y 2.3.5.4.2.10.)

Paso	Acción	Detalle / Actividades
Paso 1. Identificación de la Situación e informe	Informe	Cualquier miembro de la comunidad educativa puede presentar un informe al coordinador de convivencia, de manera presencial o por cualquier medio eficaz. Quien reporte debe guardar confidencialidad y no compartir la información con terceros.
	Abordaje del caso	-Espacio privado y adecuado. -Trato amable, con paciencia. -Escucha activa -Sin juzgar. -Permitir al NNA o persona expresarse libremente. -Lenguaje y tono apropiado. -Evitar revictimización y culpabilización del NNA. -Garantizar intimidad, confidencialidad y privacidad de la información.
	En caso de daños al cuerpo o a la salud física y/o mental	-Solicitar ambulancia para remisión al centro de salud más cercano.

	Informar a la Policía Nacional	El presidente del CEC informa de inmediato y por el medio más expedito a la Policía Nacional y de Infancia y Adolescencia.
	Informar a los padres	El coordinador informa a padres o acudientes por cualquier medio eficaz. Si el presunto agresor es familiar, se coordina con el ICBF.
	Informar a las autoridades	Si hay menores involucrados, se remite al ICBF. (Ley 1098 de 2006). En casos de abuso sexual, aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF (Ley 1146 de 2007, art. 9).
	Fiscalía y otras entidades	<ul style="list-style-type: none"> -Informar a la Fiscalía o URI más cercana. -Si el presunto causante de la situación es mayor de 14 y menor de 18 años, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. -Si el presunto causante es funcionario público de IE oficial, se informará, además de la Fiscalía, a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación/Alcaldía/Gobernación y a la Personería. -Si uno o más de los involucrados es menor de edad, se remitirá la situación al ICBF, en el marco de la Ley 1098 de 2006. -Si el presunto causante no es funcionario público, además de las autoridades correspondientes, reportar a Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería.

	Medida de protección	<p>No como medida pedagógica sino como medida de protección de la vida, la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, el coordinador de convivencia podrá decidir la suspensión temporal del estudiante presunto causante hasta por 7 días, en casa, o la cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula.</p> <p>El coordinador Informará sobre el derecho a interponer recurso de reposición ante el coordinador, si la decisión es la suspensión temporal del estudiante hasta por 7 días, en casa.</p> <p>Si la decisión es la cancelación de la matrícula o la terminación del contrato de matrícula, el recurso será el de apelación ante el CEC, por lo cual, si se interpone, el coordinador enviará el mismo día la carpeta al presidente del CEC, quien citará al CEC dentro de los 4 días hábiles siguientes para resolver el recurso; en esta reunión del CEC se escucharán nuevamente al estudiante y a sus padres. Aunque no haya apelación, en los casos en que la decisión sea la de cancelación de la matrícula o terminación del contrato de matrícula, el coordinador de convivencia de todas maneras enviará el mismo día la carpeta al presidente del CEC, quien citará al CEC dentro de los 4 días hábiles siguientes para confirmar o revocar la decisión.</p>
--	-----------------------------	--

		Una vez se decida, se devolverá la carpeta al coordinador para lo correspondiente y archivo.
	Actas	Se elaboran una o más actas según el desarrollo del Paso 1.
Paso 2. Comité Escolar de Convivencia (CEC)	Citación	<p>El presidente del CEC, dentro de los 7 días hábiles siguientes al informe a las autoridades, citará a reunión a los integrantes del CEC.</p> <p>Se informa sobre lo ocurrido y sobre las medidas tomadas por la Institución Educativa, guardando reserva en atención al derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los involucrados.</p> <p>Se hará análisis y seguimiento de la información recibida, se verificará si las acciones fueron efectivas, y se tomará las decisiones que considere pertinentes, entre ellas las que considere necesarias para proteger, dentro de sus competencias, a los involucrados en los acontecimientos, y en general a los miembros de la comunidad educativa.</p>
	SIUCE	El presidente del CEC reporta el caso al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
	Acta	Se elabora el acta del Paso 2 con todas las decisiones tomadas.

Ley 1146 de 2007, artículos 9 y 10.

“Artículo 9°. Atención Integral en Salud. En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud, que en todo caso incluirá como mínimo lo siguiente:

1. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, serán atendidos en las Instituciones Prestadoras de Salud tales como EPS, IPS, ARS previamente mencionadas, de manera inmediata y en cumplimiento del principio de prevalencia de sus derechos, clasificando y atendiendo estos casos como de urgencia médica.
2. Examen y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual adquiridas con ocasión del abuso.
3. Provisión de antiretrovirales en caso de violación y/o riesgo de VIH/Sida.
4. Durante la atención de la urgencia se realizará una evaluación física y sicológica del niño, niña o adolescente víctima del abuso, teniendo cuidado de preservar la integridad de las evidencias.
5. A que se recoja de manera oportuna y adecuada las evidencias, siguiendo las normas de la Cadena de Custodia.
6. Se dará aviso inmediato a la policía judicial y al ICBF. Ley 1146 de 2007
7. Se practicarán de inmediato las pruebas forenses, patológicas y sicológicas necesarias para adelantar el proceso penal correspondiente.

Parágrafo. Las EPS, IPS, y ARS u otros prestadores del servicio que no cumplan de manera inmediata con lo ordenado en el presente artículo, serán objeto de sanción por parte de la Superintendencia de Salud, quien para el efecto deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la promulgación de la presente ley, determinar la escala de sanciones y procedimientos que estarán enmarcados dentro de los principios de celeridad y eficacia, a fin de que se cumplan efectivamente los preceptos aquí consagrados.”

Ver la Resolución de la S.N.S. 1776 de 2008

“Artículo 10. Protocolo de diagnóstico. El Ministerio de la Protección Social, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá un protocolo de diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Todo profesional de la salud adscrito o no a una Institución de Salud, que al atender en consulta a un niño, niña o adolescente, encuentre indicio de que ha sido víctima de abuso sexual, deberá aplicar el protocolo a que se refiere el inciso 1° de este artículo.”

4. Componente de seguimiento

(Teniendo en cuenta el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14)

Son las acciones que buscan hacer el seguimiento y evaluación de lo realizado por parte de la Institución Educativa con respecto a la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Acciones del componente de seguimiento por parte de la Institución Educativa

Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.5.4.2.14

“El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

“Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.”

Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.5.4.2.9., numeral 9; y 2.3.5.4.2.10., numeral 7

“El Presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.” (Para los casos de situaciones Tipo II y III)

Capítulo 8

Reglamento del Comité Escolar de Convivencia

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas de funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, conforme a la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015. Este comité tiene como propósito apoyar la promoción, seguimiento y evaluación de la Convivencia Escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la aplicación del Manual de Convivencia.

Artículo 2. Integración del Comité

El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) El rector del establecimiento educativo, quien lo preside.
- 2) El personero estudiantil.
- 3) El docente con función de orientación.
- 4) El coordinador académico o de convivencia, si existe el cargo.
- 5) El presidente del Consejo de Padres de Familia.
- 6) El presidente del Consejo de Estudiantes.
- 7) Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Parágrafo: En centros educativos donde no existan todos los integrantes anteriores, el comité se conformará como mínimo por:

- Un representante de los docentes (quien presidirá),
- El presidente del Consejo de Padres,
- El representante de los estudiantes.

Artículo 3. Funciones del Comité

El Comité Escolar de Convivencia cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Identificar, analizar y resolver conflictos entre miembros de la comunidad educativa.
- 2) Promover acciones que fortalezcan la convivencia, los derechos humanos y la prevención de la violencia escolar.
- 3) Articular al establecimiento con programas y estrategias regionales en temas de convivencia.
- 4) Convocar espacios de conciliación cuando lo solicite un miembro de la comunidad educativa o de oficio.
- 5) Activar la Ruta de Atención Integral ante casos que lo ameriten, según el Manual de Convivencia.
- 6) Diseñar y evaluar estrategias para promover la convivencia y los derechos humanos.
- 7) Hacer seguimiento al cumplimiento del Manual de Convivencia y reportar los casos atendidos.
- 8) Proponer ajustes pedagógicos para fortalecer la ciudadanía y mejorar las relaciones escolares.

Artículo 4. Reuniones del Comité

- Sesiones ordinarias: Se realizarán como mínimo cada dos (2) meses.
- Sesiones extraordinarias: Serán convocadas por el presidente del comité cuando las circunstancias lo exijan, o a solicitud de cualquiera de los integrantes.

Artículo 5. Quórum

El Comité podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En ningún caso podrá sesionar sin la presencia del presidente del comité o su delegado legítimo.

Artículo 6. Invitados

El Comité podrá invitar, con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad educativa conocedores de los hechos, para ampliar información sobre los casos tratados.

Artículo 7. Actas

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener, como mínimo:

- Fecha, hora y lugar de la reunión
- Lista de asistentes
- Temas tratados
- Decisiones adoptadas
- Responsables de acciones
- Fecha de la próxima reunión

Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario designado del comité.

Artículo 8. Confidencialidad

El Comité deberá garantizar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales tratados, conforme a la Constitución y las leyes de protección de datos vigentes.

Artículo 9. Conflictos de interés

En caso de presentarse conflictos de interés, impedimentos o recusaciones por parte de los integrantes:

- En colegios oficiales se aplicará la Ley 1437 de 2011.
- En colegios no oficiales, se aplicará lo estipulado en el reglamento interno del comité, garantizando imparcialidad.

Artículo 10. Compromisos y seguimiento

Los miembros del Comité deben cumplir con sus responsabilidades con diligencia, ética y respeto. El Comité realizará seguimiento a sus decisiones y elaborará informes periódicos que serán socializados ante la comunidad educativa y las instancias pertinentes.

Capítulo 9

Reglas para uso de la biblioteca escolar

¡Un lugar para aprender, leer y respetar!



1 Respetar el silencio 😊

La biblioteca es un espacio de lectura y estudio. Hable en voz baja si es necesario.

2 Guardar las pertenencias en orden 📅

Deje su mochila y útiles en los lugares asignados.

3 Lavarse las manos antes de leer  

Especialmente si viene del recreo o acaba de comer.

4 Pedir permiso para sacar libros 

Siempre registre el préstamo con el encargado o bibliotecario.

5 No comer ni beber en la biblioteca   

Los alimentos pueden dañar los libros y atraer insectos.

6 Cuidar los libros 

No los raye, doble ni maltrate. Son un recurso para todos.

7 Usar los materiales con responsabilidad  

Trate con respeto el mobiliario, equipos y recursos disponibles.

8 No usar el celular para llamadas o juegos 

Solo úselo si está permitido y para fines académicos.

9 Consultar al bibliotecario si necesita ayuda 

Él puede orientarlo para encontrar libros o responder tus dudas.

10 Mantener limpia la biblioteca 

No deje basura ni papeles sobre mesas o estanterías.

1 1 Devolver los libros a tiempo 

Cumpla con el plazo de préstamo para que otros también puedan usarlos.

1 2 Dejar los libros en el lugar indicado 

Ponga los libros donde corresponda. Use los espacios designados por el bibliotecario.

 **Recuerde:** ¡Cuidar la biblioteca es responsabilidad de todos!

Capítulo 10

Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, y la conservación individual de la salud

- 1 Mantener la limpieza personal diaria.** Asistir al colegio aseado, con ropa limpia, uñas cortas y cabello peinado.
- 2 Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón.** Especialmente antes de comer, después de ir al baño y al llegar al colegio.
- 3 Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar.** Utilizando el antebrazo o un pañuelo desechable, y desecharlo correctamente.
- 4 Evitar asistir al colegio en caso de presentar síntomas de enfermedad contagiosa.**
- 5 Usar adecuadamente los elementos de protección personal.** Cuando las actividades escolares lo requieran (tapabocas, guantes, entre otros).
- 6 Cuidar y mantener limpios los espacios, materiales y objetos de uso común.** Para prevenir la propagación de enfermedades.
- 7 Respetar y cumplir las campañas y protocolos de salud pública.**
Establecidos por la institución educativa y las autoridades competentes.

Prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas

Las actividades de promoción y prevención establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas frente al consumo de sustancias psicotrópicas.

Protocolo de atención para situaciones de consumo de spa

Si se presenta el caso de un estudiante con indicios de consumo de spa, el coordinador de convivencia seguirá el Protocolo para la Atención de Situaciones Tipo II, establecido en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar.

Prevención de la conducta suicida

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención de la conducta suicida.

Protocolo de atención para situaciones de conducta suicida

Si se presenta el caso de un estudiante con indicios de ideación o intento suicida, el coordinador de convivencia, en compañía del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso, y darán los primeros auxilios físicos y psicológicos al estudiante y a las demás personas que lo requieran.

El coordinador de convivencia acompañará en todo momento al estudiante mientras llegan los padres o los representantes de las autoridades competentes.

Paso 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida.

Paso 2. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida).

Paso 3. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 4. Dependiendo de la situación de la persona, solicitar de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente, o solicitar apoyo al equipo de la Secretaría de Salud y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 5. Dar aviso a las autoridades competentes que se requieran como sistema de salud, icbf y policía.

De lo sucedido se hará un acta.

Prevención del cutting

Las actividades de promoción y prevención, establecidas en el capítulo 7 del presente Manual de Convivencia Escolar serán las mismas para la prevención del cutting.

Protocolo de atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que presentan cutting

Si se presenta el caso de un estudiante con indicios de cutting, el coordinador de convivencia, en compañía del orientador escolar, asumirán el conocimiento del caso, y darán los primeros auxilios físicos y psicológicos al estudiante y a las demás personas que lo requieran.

El coordinador de convivencia acompañará en todo momento al estudiante mientras llegan los padres o los representantes de las autoridades competentes.

Paso 1. Identificar señales o indicios de cutting.

Paso 2. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos.

Paso 3. Informar a la familia, cuidador o cuidadora del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 4. Dependiendo de la situación de la persona, solicitar de inmediato el servicio de ambulancia para la remisión de la persona afectada al centro de salud más cercano y conveniente, o solicitar apoyo al equipo de la Secretaría de Salud y remitir el caso a la entidad de salud del niño, niña, adolescente o joven.

Paso 5. Dar aviso a las autoridades competentes que se requieran como sistema de salud, ICBF y policía.

De lo sucedido se hará un acta.

Protocolo de atención para situaciones de estudiantes gestantes, estudiantes en periodo de lactancia y estudiantes en licencia de paternidad

(Teniendo en cuenta la Ley 2394 de 2024)

Paso 1. Identificación y acercamiento inicial

- 1) Detección. El colegio puede enterarse de la situación por:
 - Comunicación directa de la estudiante o su familia.
 - Observación de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - Remisión de otra instancia (ej. salud).
- 2) Contacto y acercamiento respetuoso
 - El coordinador de convivencia debe realizar un acercamiento inicial con la estudiante en un espacio privado y confidencial.
 - Se debe ofrecer apoyo y escucha activa, garantizando que no habrá juicios de valor ni acciones discriminatorias.
 - Se informará a la estudiante sobre sus derechos y el apoyo que la institución le brindará.
 - Si se requiere, activar el protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.
 - Si se requiere, remitir el caso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y/o a la Comisaría de Familia.
- 3) Comunicación con la familia
 - Se dará a conocer a los padres o acudientes de la estudiante el apoyo que la institución brindará y se promoverá la coordinación de acciones conjuntas.

Paso 2. Plan Metodológico

- 1) Conformación del equipo de acompañamiento interno
 - El Comité Escolar de Convivencia debe liderar la atención de estos casos, designando un equipo interdisciplinario que puede incluir: un

directivo, orientador escolar, psicólogo, coordinador de convivencia, y un docente.

1) Evaluación de necesidades y acuerdos

- Se realizará una reunión con la estudiante y su familia para identificar sus necesidades específicas en relación con:
 - Salud. Remisión o verificación de seguimiento prenatal. Se debe facilitar el acceso a controles médicos sin afectar la continuidad académica.
 - Responsabilidades académicas. Establecer un plan de flexibilización curricular (horarios, evaluaciones, permisos para citas médicas). Definir metodologías de enseñanza y evaluación que se adapten a sus condiciones. Considerar la posibilidad de trabajo a distancia o de periodos de incapacidad sin que esto afecte su proceso.
 - Psicosocial. Ofrecer apoyo emocional, espacios de diálogo y consejería. En caso de requerirlo, remitir a servicios especializados.
 - Entorno escolar. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre el respeto, la no discriminación y el apoyo a la estudiante.
- Se firmará un acta de compromisos y acuerdos entre la estudiante, su familia y la institución educativa, donde se detallen las adaptaciones y apoyos.

Paso 3. Seguimiento y apoyo continuo

1) Seguimiento periódico

- El equipo de acompañamiento interno realizará un seguimiento continuo del Plan Metodológico, verificando el cumplimiento de los compromisos y acuerdos, y realizando los ajustes necesarios.
- Se mantendrá una comunicación fluida con la estudiante y su familia.

2) Preparación para la maternidad/paternidad y postparto/lactancia

- La institución, en coordinación con el sector salud, podrá ofrecer información y orientación sobre maternidad/paternidad responsable, cuidados del bebé, lactancia materna (estableciendo Salas Amigas de la Familia Lactante en Entornos Educativos si es posible, según Ley 2394 de 2024), y planificación familiar.
- Garantizar los permisos necesarios para el postparto y el periodo de lactancia, sin que estos impliquen la pérdida del año escolar. Se debe facilitar la recuperación de contenidos y evaluaciones.

2) Reincorporación y permanencia

- Facilitar la reincorporación de la estudiante después del parto, asegurando su continuidad académica y su bienestar emocional.
- Apoyar la permanencia de la estudiante en el sistema educativo, ofreciendo estrategias de nivelación y flexibilidad académica.

Capítulo 11

Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia

 Teniendo en cuenta la Directiva 07 de 2010, la Circular 03 de 2014 y la Circular 01 de 2016 del MEN

◆ 1. Uniforme con respeto y sentido común

 Usar el uniforme autorizado por el colegio de manera adecuada, según las indicaciones institucionales.

 Nadie podrá ser sancionado por no tener el uniforme si su familia no cuenta con los recursos para adquirirlo.

◆ 2. Un solo uniforme es suficiente

 Solo se puede exigir:

- 3)  1 uniforme de uso diario
- 4)  1 uniforme de educación física

 No se puede imponer la compra de múltiples uniformes.

Capítulo 12

Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar



1 Cerrar bien las llaves y cuidar el agua

Cada gota cuenta. ¡No desperdicie el agua!

2 Reducir, reutilizar y reciclar

Use lo que ya tiene, dele una nueva vida a los materiales y separe bien los residuos.

3 Usar transporte sostenible 

Camine, monte en bicicleta o comparta transporte con sus compañeros.

4 Cuidar las zonas verdes, plantas y árboles 

No pise el césped ni dañe las plantas del colegio.

5 Evitar los ruidos excesivos 

El ruido también contamina. Mantenga un ambiente tranquilo y armonioso.

6 Separar la basura correctamente 

Orgánica, recicitable o no recicitable... ¡clasifique bien!

7 Usar materiales escolares ecológicos 

Prefiera productos reciclables, biodegradables y sin plásticos.

8 Apagar las luces, ventiladores y aires al salir 

El ahorro de energía es responsabilidad de todos.

9 Elegir alimentos ecológicos y locales 

¡Saludables para usted y para el planeta!

10 Participar en actividades de educación ambiental 

Únase a campañas y proyectos ecológicos del colegio.

1 1 No botar basura al piso 

Mantenga limpio el colegio y enseñe con el ejemplo.

1 2 Cuidar los salones y el mobiliario 

Evite rayar, romper o ensuciar los espacios escolares.

 Nuestro colegio es un lugar para aprender, convivir y cuidar el planeta.

¡Haga parte del cambio! 

Capítulo 13

Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos

- 1 Uso responsable.** Emplear los bienes personales y colectivos únicamente para los fines educativos y recreativos autorizados.
- 2 Cuidado preventivo.** Manipular equipos, instalaciones e implementos con precaución para evitar daños o deterioro.
- 3 Respeto a la propiedad ajena.** No utilizar, tomar o mover bienes personales de compañeros o de la institución sin permiso.
- 4 Mantenimiento básico.** Informar oportunamente sobre fallas, daños o necesidades de reparación para preservar su funcionalidad.
- 5 Conservación de espacios.** Mantener limpios y ordenados los salones, patios, laboratorios, bibliotecas y demás áreas de uso colectivo.
- 6 Devolución responsable.** Entregar en buen estado los materiales y equipos prestados por la institución.
- 7 Participación activa.** Colaborar en campañas y actividades institucionales orientadas al cuidado, restauración y mejora de los bienes escolares.
- 8 Reparación o reposición.** En caso de daños a la propiedad personal o colectiva, el responsable o sus padres asumirán los costos de reparación o reposición, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.